



## ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -

Entre los suscritos a saber: 1) SERVIENTREGA S.A. Constituida mediante Escritura Pública No. 2120 otorgada en la notaría 11 de Bogotá el 29 de noviembre de 1982, inscrita en la cámara de comercio el 3 marzo de 1983, bajo el número 129.472, libro IX se constituyó la sociedad comercial Servientrega limitada, la cual se transformó en sociedad anónima mediante escritura pública número 2589 otorgada en la Notaría 10 del círculo de Santa Fe de Bogotá del 19 de octubre de 1998, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá bajo matrícula No. 186155 e identificada con el NIT 0860512330-3, representada legalmente por Jesús Guerrero Hernández, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79296617 de Bogotá, 2) TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C., constituida mediante Escritura Pública No. 3292, otorgada en la notaria 15 del circuito de Medellín del 26 de noviembre de 1981, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín bajo la matrícula No. 21-58723-6 e identificada con el NIT 890.929.315-2 representada legalmente por Adriana María Taborda Vélez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52'150.953 de Bogotá, y 3) SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERÍA TRANSPORTE Y TECNOLOGÍA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SCA SITT Y CIA SCA, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 0002419 otorgada en la notaria 40 del círculo de Bogotá D.C., en Octubre 15 de 2002 , inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo matrícula No. 01223269 e identificada con el NIT 830110734-0, representada legalmente por el socio gestor PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA P.I.V. con NIT 08605102915 que a su turno es representada legalmente por Luz Patricia Medina Álvarez, mayor de edad y residente en la ciudad de Cali D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 21068339 de Usaquén, hemos decidido suscribir la presente acta de constitución del Consorcio **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -**, que se regirá por las estipulaciones que se contienen en este contrato, previos los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Itagüí ha abierto la Licitación pública No. 017 STT 2006, cuyo objeto es Contratar mediante el sistema de concesión, la prestación de los servicios administrativos de operación de los registros de automotores, conductores, infractores, elaboración de matrículas, licencias de conducción y tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro prejurídico de infracciones, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el pliego de condiciones.



## ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -

**SEGUNDO:** Que tanto la Licitación Pública precitada como la Ley 80 de 1993 en su artículo 7º permiten la participación conjunta de los interesados bajo la forma de Consorcio y que Servientrega S.A., Taborda Vélez & Cia. S en C., y Servicio Integrado de Ingeniería Transporte y Tecnología Proyectos Construcciones Civiles y Viales Limitada y Cía SCA -SITT y Cía SCA-, por el presente están conformando un Consorcio, para participar en la aludida Licitación No. 017 STT 2006 abierta por la autoridad del Tránsito y Transporte del Municipio de Itagüí, para el desarrollo del contrato de concesión, bajo los términos y condiciones en este Acuerdo estipulados.

**TERCERO:** Que debidamente facultados y/o autorizados por los órganos sociales competentes, las partes, Servientrega S.A., Taborda Vélez & Cia. S. en C., y Servicio Integrado de Ingeniería Transporte y Tecnología Proyectos Construcciones Civiles y Viales Limitada y Cía SCA -SITT y Cía SCA-, han resuelto constituir, como en efecto constituyen por el presente documento, un Consorcio, para presentarse como oferentes en la Licitación Pública No. 017 STT 2006, y de ser escogidos, para celebrar y ejecutar el contrato respectivo, así como para contratar y otorgar las garantías exigidas en dicha Licitación y/o el contrato, y la Ley.

### CLÁUSULAS

#### CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:

Los términos que a continuación se definen, tendrán dentro del presente contrato el significado que a continuación se señala, a menos que expresamente se les dé otro.

**1.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:** Es la garantía o fianza exigida por la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Itagüí, póliza de seguros o garantía bancaria con su respectivo recibo o constancia de pago de la prima para garantizar la seriedad de la propuesta, expedida a favor del Municipio de Itagüí- Secretaría de Transporte y Tránsito. Por un valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado, válida como mínimo por noventa (90) días calendario contado a partir de la fecha de cierre del proceso licitatorio.

**1.2. PARTES:** Significa los signatarios del presente contrato.

**1.3. REPRESENTANTE:** Significa el representante legal del Consorcio SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -, según se especifica en la cláusula séptima de este contrato.



## ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ - SETI -

**1.4. LICITACIÓN PÚBLICA:** Significa el proceso contractual No. 017 STT 2006, abierto por la autoridad de Tránsito y Transporte de Itagüí.

**1.5 STT:** significa la Autoridad del Tránsito y Transporte de Itagüí, entidad pública del orden municipal con oficina principal en la ciudad de Itagüí, responsable de la Licitación Pública.

**1.6. CONSORCIO:** Significa el acuerdo, existente entre las PARTES, de presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de Concesión, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato serán asumidas proporcionalmente de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Asociación Accidental, tal como se dispone en este acuerdo.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN Y OBJETO DEL CONSORCIO:

El consorcio que aquí se constituye se denominará **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ - SETI** - y tiene como único y exclusivo objeto el desarrollo de las siguientes actividades:

**2.1.** Presentar una propuesta en el proceso de la licitación pública abierta por la STT para contratar mediante el sistema de concesión, la prestación de los servicios administrativos de operación de los registros de automotores, conductores, infractores, elaboración de matrículas, licencias de conducción y tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro prejurídico de infracciones, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el pliego de condiciones y otorgar la garantía de seriedad de la propuesta correspondiente.

**2.2** En caso de ser seleccionada este Consorcio, las partes se obligan a celebrar y ejecutar el Contrato de Concesión, y a otorgar las garantías correspondientes, previa consulta entre sí sobre los términos y condiciones de dichos contratos y garantías.

**2.3.** En el evento de que el Consorcio resulte favorecido para celebrar el contrato de Concesión, las partes suscribirán un acuerdo entre ellas que complementen en detalle los aspectos referentes a la administración y manejo de sus relaciones como miembros de este Consorcio, dentro de los mismos lineamientos manifestados en este Acuerdo.



**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -**

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:**

Las partes se comprometen expresamente a:

- 3.1. Colaborarse mutuamente en la preparación y presentación de la propuesta en respuesta a la Licitación pública No. 017 STT 2006.
- 3.2. Contratar y presentar, al tiempo con la citada propuesta la garantía de seriedad de la propuesta en los términos y condiciones señalados en la Licitación Pública en mención.
- 3.3. Responder los requerimientos que razonablemente solicite la STT al momento de la negociación del contrato y, eventualmente, durante el cumplimiento del mismo.
- 3.4. Mantener la mayor reserva y confidencialidad de la información suministrada por la otra parte en relación con la propuesta y el presente Consorcio.
- 3.5. En el evento de una adjudicación, las partes se comprometen a dar cumplimiento a los términos de la Licitación Pública y del presente acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL  
CONSORCIO FRENTE A LA STT:**

Las partes de este Consorcio reconocen que son solidariamente responsables ante la STT por la presentación de la propuesta y por la ejecución del contrato que se les adjudique. En el evento de que alguna de las partes incumpliese sus obligaciones derivadas de la propuesta y/o del contrato que se llegase a adjudicar al Consorcio por parte de la STT, la parte incumplida indemnizará a la otra parte por las multas o perjuicios que se impongan al Consorcio como resultado de dicho incumplimiento. Las partes, convienen que, su participación es la siguiente:

PARTIDA	PARTICIPACIÓN
Servientrega S.A.	25%
Taborda Vélez & Cia S. en C.	25%
Servicio Integrado de Ingeniería Transporte y Tecnología Proyectos Construcciones Civiles	50%



## ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -

y Viales Limitada y Cía SCA -SITT y Cía SCA-

TOTAL	100%
-------	------

**PARAGRAFO TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN:** Las partes en conjunto, adicional de sus compromisos y su participación general, son responsables de la prestación de los servicios administrativos de operación de los registros de automotores, conductores, infractores, elaboración de matrículas, licencias de conducción y tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro prejurídico de infracciones. Así mismo son responsables de las demás áreas del Consorcio y especialmente la dirección, asesoramiento técnico y realización del negocio en producción incluyendo todas las áreas.

Servientrega S.A., Taborda Vélez & Cía. S. en C. y Servicio Integrado de Ingeniería Transporte y Tecnología Proyectos Construcciones Civiles y Viales Limitada y Cía SCA -SITT y Cía SCA, serán responsables en igualdad de condiciones de los subcontratos que realice el Consorcio.

### CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN DEL CONSORCIO:

**5.1.** El presente Consorcio de resultar adjudicatario de la Licitación Pública existirá y estará vigente a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo por un lapso no menor al que corresponde a la duración del contrato de concesión, esto es quince (15) años y dos (2) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, más el tiempo necesario para la liquidación y un (1) año más.

**5.1.1.** Si el Consorcio no resultare favorecido por la STT dentro del proceso de la licitación Pública, este acuerdo terminará automáticamente a los diez (10) días después de que la STT haya devuelto la garantía de seriedad de la propuesta.

**5.2.** En todo caso, y en cualquier circunstancia, los efectos derechos y obligaciones que surjan entre las personas que conforman el presente Consorcio, no cesaran o se modificarán hasta tanto: I) Se haya cumplido a cabalidad los derechos y obligaciones entre ellas y para con el Consorcio; II) Se haya efectuado la liquidación de todos los derechos y obligaciones que surjan del contrato con la STT o entre ellas; III) Se haya extinguido cualquier obligación contraída a nombre del Consorcio para con terceros, incluidas aquellas contraídas con las compañías de seguros o instituciones bancarias que otorguen



## ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -

la garantía de la Propuesta y/o cualesquiera otra garantía (de seguros o bancaria) a que haya lugar.

### CLÁUSULA SEXTA REPRESENTANTE DEL CONSORCIO:

Las partes que conforman el presente Consorcio, en forma expresa y unánime han designado con Representante del mismo para todos los efectos legales a que hubiere lugar, al Doctor JUAN GONZALO RESTREPO TABORDA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.550.218 de Envigado (Antioquia).

El Doctor JUAN GONZALO RESTREPO TABORDA a través de la firma del presente documento manifiesta expresamente su aceptación al cargo de Representante del Consorcio.

### CLÁUSULA SÉPTIMA FACULTADES DEL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO:

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el Representante del Consorcio tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 7.1. Presentar a la STT, a nombre del Consorcio, la oferta o propuesta en respuesta a la licitación Pública; igualmente, queda facultado para negociar la propuesta, obligar al Consorcio para firmar el contrato y ejercer otras funciones que se requieran para culminar adecuadamente el objeto contratado.
- 7.2. Representar los intereses del Consorcio frente a la STT con ocasión de la propuesta que se presente dentro de la Licitación Pública.
- 7.3. Suscribir y ejecutar a nombre del Consorcio todos los documentos, actos y contratos relacionados con la propuesta que se presente dentro de la Licitación Pública, así como contratar y presentar la garantía de seriedad de la Propuesta, y cualesquiera otras garantías que fueren necesarias o convenientes por virtud de la ley o del contrato.
- 7.4. El Representante del Consorcio ejercerá las funciones exclusivamente dentro del marco señalado por los participes. El Representante del Consorcio no tendrá facultad alguna, salvo en lo previsto, en esta acta de constitución, para obrar en nombre de las partes, ni sus filiales o subsidiarias.



**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -**

**CLÁUSULA OCTAVA LIMITACIONES A LAS PARTES EN ESTE CONSORCIO:**

- 8.1. Cada una de las partes en este Consorcio declara y garantiza que ninguna persona vinculada o entidad asociada con ella, dará ni ofrecerá cosa alguna de valor a ningún funcionario del Gobierno, ni a ningún miembro del Congreso, ni a funcionario de entidad estatal alguna con el propósito de obtener el contrato de este proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de anulación del presente Contrato de Asociación.
- 8.2. Ninguna de la partes en este Consorcio podrá representar ni directa ni indirectamente a la otra frente a cualquier persona, autoridad o por cualquier razón al Consorcio, salvo lo dispuesto en la cláusula sexta del presente acuerdo.
- 8.3. Ninguna de las partes en este Consorcio podrá por cualquier razón hacer declaraciones públicas (verbales ni escritas) a los medios de comunicación sin el previo consentimiento y aprobación de la otra parte, en asuntos relacionados con el presente Consorcio.
- 8.4. Ninguna de las partes en este Consorcio podrá, sin la previa autorización escrita de la otra parte, adquirir obligaciones, negociar, preguntar o discutir información o tópico alguno con la STT, o cualquier otra tercera persona competitora del propio Consorcio.
- 8.5. El Consorcio conformado por el presente documento se limita a las actividades señaladas en su cláusula segunda del contrato en relación con la Licitación Pública No. 017 STT 2006, y cualquier contrato que resulte de la misma. Ninguna de las partes está autorizada para obligar o comprometer a la otra en préstamos, obtención de financiaciones, celebración de contratos de endeudamiento, celebración de contratos de garantía, otorgamiento de garantías, gravámenes, prendas ni hipotecas, salvo el caso y con los propósitos expresamente señalados en la cláusula segunda y la previa autorización escrita de la otra parte.
- 8.6. Cada una de las partes indemnizará a la otra en caso de incumplimiento de sus obligaciones o inobservancias de las limitaciones contempladas en este Acuerdo. Esta obligación de indemnizar prevista en esta subcláusula no se extingue por vencimiento del plazo de duración de este Consorcio.

**CLÁUSULA NOVENA CESIÓN:**



## ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -

Queda convenido que no podrá haber cesión del contrato si el Consorcio resulta favorecido. Tampoco podrán ceder sus derechos a otros miembros que integren este Consorcio.

### CLÁUSULA DÉCIMA IMPUESTOS:

**10.1.** Las partes dejan expresa constancia que esta acta de constitución es de valor indeterminado pero para efectos fiscales y de la garantía de seriedad de la propuesta conforme a lo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública se define un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00) y que los impuestos y gravámenes legales que ella genere serán asumidos por ellas por partes iguales.

**10.2.** En el evento de resultar adjudicada la Licitación Pública, el Consorcio responderá tributariamente en los términos establecidos legalmente.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DIRECCIONES Y COMUNICACIONES:

**11.1.** Del Consorcio. Todas las comunicaciones dirigidas al Consorcio deberán hacerse a la calle 64C No. 89A-44 PBX (571) 2916700 Fax (571) 2916129, www.sett.com.co - Bogotá D.C., República de Colombia.

**11.2.** Las partes se dirigirán todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente Contrato a las siguientes direcciones, por correo certificado o por telefax.

Servientrega S.A.	Av. 6 <sup>a</sup> No.34 A 11 Bogotá D.C.
Taborda Vélez & Cia S. en C.	Carrera 7 <sup>a</sup> No.74-64 P.13 Bógotá D.C.
SITT y Cía SCA	Carrera 13 No.96-82 of.303 Bogotá D.C

Las comunicaciones se entenderán recibidas una vez se tenga constancia de la entrega, si se trata de comunicación por correo, o una vez se cuente con el answer-back.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA FACULTAD DE LOS SIGNATARIOS:

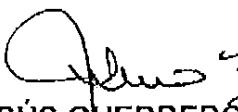
Se hace constar que quienes estamos suscribiendo el presente Contrato disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar a nombre suyo, no solamente para efectos del presente Contrato, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del Consorcio como de la selección y del contrato que de este se deriven.



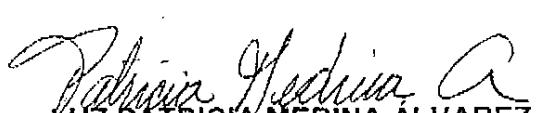
**ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ITAGÜÍ – SETI -**

En señal de aceptación, los suscriben todas las partes en la ciudad de Bogotá, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes y con destino a la presentación de la propuesta de la Licitación Pública a los (20) días del mes de octubre de 2006.

15 de Noviembre

  
**JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**  
Servientrega S.A.  
C.C. 79'296.617

  
**ADRIANA MARÍA TABORDA VÉLEZ**  
Taborda Velez & Cia S. en C.  
C.C. 52'150.953

  
**LUZ PATRICIA MEDINA ÁLVAREZ,**  
SITT y Cía S.C.A.  
C.C. 21'068.339

Aceptación del cargo de Representante legal del Consorcio:

  
**JUAN GONZALO RESTREPO TABORDA**  
C.C. 98'550.218